

Tercium y otros papales que se refieren
y otros de papas y hazer y mandamos aqui
en Combenyan de la y concurran los se
Comunarios de un sures, letrado. Ellos
y otros ministros, aprouen la facienda
de y de la Presidencia. Encomendamos
apelo y suplico y diga la apelacion.
Entiendo sures y tribunales que se
y finalmente sean con el de la pa
que el ayuntamiento sures en la y de
de la causa practica que se diligencia
dean necesarias en judicial como es
trajudicial, pues el de la que para to
de la que el mismo sean y otros
sin limitar alguna comoda de
y medem y dependencias. Conlibre
Dn. Francisco Gal. Dn. Juan de
obediencia obligacion y suboracion
Confirma. Y aqui enaran por lo que
en de la de la de la de la de la
para los de la de la de la de la
nos y otros. Deion, sean para el
apremio alor de la de la de la de la
y remuneracion todos de la de la

que Enrrique Ciro les pudiese favorecer
la Real Caxpma. En sus demeraciones
donde Organos aduicid. y el Curia
de Su Mag. y por la mediana pilla
la Lanna estamite aelpuente en
esta, doy fe conores ari la pua axon
y no fiamaron pou no sauen daxon
Nexo lo hmo uno eln lerrigo, qual fue
don Andres Cirilo Prieto, Miguel de las y
Miguel Fernandez vecinos aca Navilla

yo = Andres Cirilo
~~En Prieto~~

~~Ante mi
En la Caluya
D. D. Colquín~~



Quarenta maravedis.



SELO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Miguel de los Angeles...

Don...



fuon el dho. Almirante Pío de la Cueva
Ciudad de Malaga persona que por su
se todo lo vien que fueren proprio en
dha. Exemta con otras cosas que del
Comitatus, el que a p[ro]ducir y defen-
Enu[er]ame saltar para lo efecto
que comengare, y ahora teniendo p[ro]-
comveniente lo dho. dar disposicion
a los vienes dho. que quedan todo de
poder cumplido tan bastante como por
dho. se requiere es necesario mas pue-
de valer del Enu[er]ado d. a. Lorenzo Al-
ernio su Enu[er]ado, Especial m. para
que ante los dho. y representando
sus personas, proceya a vender, cam-
biar o en otra manera Ena[serr]ar
todo y iguales que en dho. vienes, como
muebles y remouientes que se aigan
Necido dha. Exemta dho. subex-
mano d. Juan, mandando la Es[er]asena
cion con iguales que en, comunidades
y personas particulares y iguales
que en calidad y condicion que sea
asuntando lo entro precio que con ello
se comertare, o dandolo al fiado
en el plazo o plazos que por vien
dho. se haviendo se dho. que la

Correspondiente obligación; y si la
ga fuere a presentie la persona, y re-
nuncie las leyes della y ella non mune-
nada pecunia, y o por que a favor del com-
prador, o comprador de la escritura o
escrituras de venta, cartas, y pape firmes
quitas, y cartas qualesquiera venidas
do en ellas todas y iguales quicra leyes
que en Semefante Instrumento. Venen
venidas, con las sumisiones, po-
denis, y sustancias, y demas clausulas re-
quixidas en las ventas, Cambios, y demas
Crajenas. Al mismo poder esta poder
con las mismas fuerzas para que pueda
transigir qualquier Dño contra escritura
con los que se poren, y el Dño Dn
Juan de Arriaga y que sobre ello o por
el docum^{to} que le pareciere, con los
las Circunstancias que se requieran
si en ella adviniere tenend^o con
gar en algunos Viernes, o por otros al-
gunos dias no les correspondieren como
seca. En la escritura de hermano Dn
Juan; tambien le damos facultad para
que este poder lo pueda substituir en
cualdo o parare en una o mas personas

[Handwritten signature]

